DOCUMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Transporte público de mercancías por carretera · Orden FOM/2861/2012

DECA-2026-EJEMPLO

Verificación / descarga
EJEM PLO

INTERVINIENTES

art. 6 a) y b)

CARGADOR CONTRACTUAL (A)
Frutas del Segura, S.L.

NIF (A)
B30412765

DOMICILIO SOCIAL (A)
Ctra. de Balsicas, km 3,2 - 30590 Sucina, Murcia

TRANSPORTISTA EFECTIVO (B)
Transportes Muñoz Barrera

NIF (B)
23047815M

RECORRIDO DEL ENVÍO

art. 6 c)

LUGAR DE CARGA / ORIGEN DEL ENVÍO (C)
Sucina (Murcia)

LUGAR DE ENTREGA / DESTINO DEL ENVÍO (C)
Mercabarna - Zona Franca (Barcelona)

MERCANCÍA TRANSPORTADA

art. 6 d)

NATURALEZA DE LA MERCANCÍA (D)
Limón verna en cajas de plástico retornables

PESO BRUTO (D)
21.400 kg

REALIZACIÓN DEL TRANSPORTE

art. 6 e), f) y g)

FECHA DE REALIZACIÓN (F)
6 de octubre de 2026

REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE (G)
R4471BCD

MATRÍCULA DEL VEHÍCULO (G)
8472 KLM

OBSERVACIONES Y RESERVAS

art. 6 h)

Documento de muestra de eldeca.es. No corresponde a ningún transporte real.

ACLARACIONES

arts. 4 y 7

Transportista efectivo: titular de la autorización al amparo de la cual se realiza el transporte (art. 4). Cargador contractual: quien contrata directamente con el transportista el transporte del envío (art. 4).

Responsabilidad de los datos (art. 7.2 y 7.3): el cargador contractual responde de los datos a), b), c) y d); el transportista efectivo, de los datos e), f) y g); y cada uno, de lo que incluya en h).

Ambos responden de no formalizar el documento y de que no se lleve a bordo, salvo que el cargador pruebe que fue emitido (art. 7.1).

Emitido el 6/10/26, 7:12:00 (hora peninsular).
Documento electrónico de control administrativo generado de forma nativa a partir de datos estructurados, conforme a la Resolución de 5 de junio de 2026 de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril. Contiene los datos esenciales exigidos por el artículo 6 de la Orden FOM/2861/2012. Debe llevarse a bordo del vehículo acompañando a la mercancía (art. 3.1) y conservarse a disposición de la Inspección de Transporte Terrestre durante al menos un año (art. 9).

Verificable en: **https://eldeca.es/d/EJEMPLO**